

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 29 de octubre al 27 de diciembre de 2020 (i.e. 60 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Sergio Vázquez Loyo, Subdirector de homologación y certificación, correo electrónico: sergio.vazquez@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4550.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Normalización y Certificación NYCE, SC
En su caso, nombre del representante legal:	Carlos Manuel PÉREZ MUNGUÍA
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p>I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p>	
<p>II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</p>	
<p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.</p>	
<p>IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.</p>	
<p>V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.</p>	

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Ing. Ricardo Moran, Director de Normatividad Técnica, correo electrónico: ricardo.moran@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4500, y Sergio Vázquez Loyo, Subdirector de homologación y certificación, correo electrónico: sergio.vazquez@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4550, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

<p>Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.</p> <p>La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.</p> <p>Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.</p> <p>Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.</p> <p>En el caso en concreto, se informa que <u>no existe</u> un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa.</p> <p>g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta</p> <p>El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.</p> <p>VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 5015 4000, extensión 4267.</p> <p>IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.</p>
--

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Primero	<p>Sugerimos elaborar por separado un documento de requisitos para la Autorización de Entidades de Acreditación e incluir, también por separado, en Disposiciones Técnicas, las características de los productos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones y a radiodifusión.</p> <p>Razonamiento: No incluir en un solo documentos, procesos diferentes.</p> <p>Sugerimos utilizar el término, “Organismo de Certificación de Producto”, en lugar del término, “Organismo de Certificación”; también, de proceder el comentario, se debe modificar el acrónimo “OC”, por el acrónimo, “OCP”</p> <p>Razonamiento: Diferenciar la certificación de producto, de la de sistemas de gestión de la calidad y de personas o de otro tipo. Este cambio, de aceptarse, debe reflejarse en todo el documento.</p> <p>Sugerimos que en lugar de, texto, “Norma ISO/IEC 17065”, se utilice el texto: “NMX-EC-17065-IMNC vigente”</p> <p>Razonamiento: Se debe utilizar el estándar nacional, en idioma español. La NMX en comento, tiene un espacio legal derivado de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Si procede el comentario, realizar el ajuste en todo el documento.</p>

	<p>En caso, de que se decida, dejar en el documento lo relativo a Entidades de Acreditación, se sugiere agregar, en donde corresponda, el siguiente texto, “Los Organismos de Acreditación no podrán, en ninguna circunstancia, ofrecer los servicios de certificación que acredite. Razonamiento: No ser juez y parte.</p>
Cuarto, VI	<p>Se sugiere modificar el texto que se lee: “En caso de que el Instituto funja como un Organismo de Acreditación, también se tendrá por autorizado un laboratorio de prueba o un organismo de certificación o una unidad de verificación cuando sea acreditado por el mismo; por el texto: “En caso de que el Instituto funja como un Organismo de Acreditación, podrá acreditar y aprobar organismo de certificación en un mismo acto” Razonamiento: Redactar mejor la idea.</p>
Cuarto, VII	<p>Se sugiere modificar el texto: “... tomando como sustento el reporte de prueba el cual contiene los resultados de las pruebas y sus incertidumbres de medición asociadas; por el siguiente texto: “... tomando como sustento, entre otros requisitos, el reporte de prueba el cual contiene los resultados de las pruebas y sus incertidumbres de medición asociadas” Razonamiento: La certificación no se basa únicamente en el informe de pruebas, quizás éste sea el elemento principal, pero se debe cumplir otros requisitos, incluyendo los administrativos.</p>
Cuarto, VIII	<p>Se propone la siguiente definición: “certificado de acreditación”, se sugiere la siguiente, “Documento mediante el cual el Instituto o una Entidad de Acreditación autorizada por el instituto, reconoce la capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera de una persona moral para desarrollar tareas de certificación de producto en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Razonamiento: No hay definición.</p>
Cuarto, IX	<p>Se propone que el texto que se lee: “Documento emitido por un organismo de certificación como resultado de la Certificación, basado en la valoración del resultado de la revisión de la aptitud, adecuación y eficacia de las actividades de selección y determinación de dichas actividades previstas en un esquema de certificación”; por el siguiente texto: “ Documento emitido por un organismo de certificación como resultado de la Certificación, basada esta última en la valoración del resultado de la revisión de la aptitud, adecuación y eficacia de las actividades de selección y determinación previstas en un esquema de certificación. Razonamiento: Mejorar la redacción</p>
Cuarto, X	<p>Se propone modificar el texto: “...los organismos de certificación; Preparar o producir manuales o procedimientos para el OEC, participar en la operación o gestión de un OEC; proporcionar asesoramiento o formación específico en el desarrollo y la implementación...”; por el texto: “...los organismos de certificación. Se consideran actividades de consultoría: Preparar o producir manuales o procedimientos para el OEC, participar en la operación o gestión de un OEC; proporcionar asesoramiento o formación específico en el desarrollo y la implementación.</p>

	Razonamiento: Mejorar la redacción
Cuarto, XII	Del texto referido, se propone borrar, “...o una unidad de verificación...” Razonamiento: Las unidades de Verificación no realizan actividades de verificación. Nota: Conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) las Unidades de Verificación pasan a ser ahora, “Unidades de Inspección”. Conforme a lo marca la LIC en su Artículo 8, “Las regulaciones que emitan los Órganos Constitucionales Autónomos procurarán tomar en cuenta los principios y procedimientos contemplados en esa Ley”, por lo anterior, se sugiere modificar el término.
Cuarto, XIV	Se sugiere modificar el texto para quedar de la siguiente forma: “Número generado por el sistema de gestión del organismo de acreditación, para identificar todos los documentos generados por el organismo de certificación solicitante. Dicha identificación deberá incluir la fecha de emisión y/o revisión de identificación, numeración de páginas, el número total de páginas o una marca para indicar el final del documento, y la autoridad o autoridades emisoras. Razonamiento: Mejorar la redacción.
Cuarto, XVIII	Sugerimos que en lugar de, texto, “Norma ISO/IEC 17011”, se utilice el texto: “NMX-EC-17011-IMNC vigente” Razonamiento: Se debe utilizar el estándar nacional, en idioma español. La NMX en comento, tiene un espacio legal derivado de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Si procede el comentario, realizar el ajuste en todo el documento.
Abreviaturas	Se sugiere eliminar a la Unidad de Verificación. Razonamiento: Este documento es para Organismos de Certificación de Producto, las Unidades de Verificación tendrán su documento particular.
Quinto	Modificar el texto para que se lea: “...Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”, así como, conocimiento de las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto para realizar la Certificación a efecto de determinar la conformidad de una o más características de un Producto destinado a telecomunicaciones o radiodifusión, indicando el alcance solicitado, sujeto a la Evaluación de la Conformidad para lo cual deben cumplir con lo siguiente...” Razonamiento: En realidad OC debe demostrar que cuenta con personal competente que conozca técnicamente las disposiciones técnicas que va a evaluar y, en su caso, certificar. Por otra parte, también se debe indicar el alcance pretendido.
Sexto, requisitos generales, f, iii	Se sugiere modificar el concepto, “Sistema de Gestión”, por “Sistema de Gestión de la Calidad”. Razonamiento: Es el término correcto conforme a la norma internacional ISO9001.
Sexto, requisitos generales o)	Incluir en el listado a, representantes de universidades y/o de centros de investigación y de colegios de profesionistas relacionados con las telecomunicaciones y/o radiodifusión

	<p>Razonamiento: Buscando un mayor balance de intereses, es indispensable incluir a los sectores propuestos.</p>
Sexto, 2	<p>Se sugiere cambiar el título para que se lea, “Requisitos relativos a la estructura organizacional”</p> <p>Razonamiento: Aclarar de que tipo de estructura se está hablando.</p>
Sexto, 2.1	<p>Se propone realizar la siguiente adición: “... de manera que pueda ser considerada legalmente responsable de todas sus actividades de certificación. El organismo de certificación debe constituirse como una persona moral.</p> <p>Razonamiento: Aclarar el estado legal del Organismo de Certificación.</p>
Sexto, 3.1, a	<p>Se propone agregar al final del elemento señalado, el siguiente texto, “El personal del Organismos de Certificación debe cumplir con al menos los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Ingeniería en Telecomunicaciones, titulado. - Demostrar competencia técnica y de conocimiento de los equipos o sistemas de telecomunicaciones o de radiodifusión que va a evaluar; para ello debe contar con cursos, experiencia laboral o constancias de capacitación de al menos 2 años. <p>Razonamiento: Estar seguros de que el personal que va a realizar actividades de certificación sea competente,</p>
Sexto, 4.4	<p>Se sugiere realizar los siguientes cambios: Todo aquel trabajo realizado por el OC solicitante debe respaldarse, entre otros requisitos, por un Reporte de Prueba (RP), el cual debe incluir, al menos, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La identificación del LP emisor; b. La identificación única y la fecha de emisión; <p>El RP tal como el número de serie debe colocarse en cada página para asegurar que la página es reconocida como parte del RP;</p> <ol style="list-style-type: none"> c. La fecha o las fechas en las que se realizaron las pruebas; d. La firma u otra indicación de aprobación por el personal autorizado <p>Justificación: Buscar consistencia, en la redacción original se están revolviendo actividades de certificación con actividades de pruebas. No olvidar que además del reporte de pruebas hay otros requisitos para que se otorgue la certificación.</p>
Sexto, 5.7, XV	<p>Se propone agregar un texto para permitir que el Organismo de Certificación apele sobre la resolución de no otorgarle la acreditación y autorización. De la misma forma, debe incluirse algún texto que le permita reiniciar, de ser el caso, la solicitud.</p> <p>Razonamiento: Permitir que el OC pueda comentar lo que a su derecho convenga y se le permita reiniciar el trámite, si fuese el caso.</p>
Octavo, 2, b)	<p>Se sugiere modificar el texto de la siguiente manera: “b. Copia del Certificado de Acreditación emitido por un OA autorizado por el Instituto o por el Instituto, en el que otorga al OC solicitante la Acreditación en virtud de cumplir con...”</p> <p>Razonamiento: Existen las dos opciones para obtener la acreditación.</p>

Noveno, XII	Se propone modificar la redacción para que se lea, “ XII. El OC debe tener un contrato legalmente ejecutable para proporcionar...” Razonamiento: El término: “contrato”, es el más conocido y aceptado. En caso de aceptarse hay que realizar el cambio en todo el documento.
Noveno, XVI	Se propone modificar el texto para que se lea, “ XVI. El OC debe poner a disposición previa solicitud del Instituto, la información siguiente: Razonamiento: es información confidencial que no puede estar disponible a todo público, sólo a la Autoridad competente,
Décimo primero, I	Se sugiere modificar el texto para que se lea, “ I. Que opera bajo un sistema de gestión de la calidad que se encuentre previsto en Normas o lineamientos nacionales e internacionales” Razonamiento: es el concepto reconocido.
Anexo 1	Modificar el texto para que el título se lea, “FORMATO DE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE UN ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD RELATIVA A DISPOSICIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, CUANDO EL INSTITUTO SEA EL ACREDITADOS” Razonamiento: Aclarar cuando el proceso sea mediante el Instituto y no por una Entidad de Acreditación.
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

1. Incluir un texto en el que se comente que cuando exista Organismo de Acreditación, la misma será realizada exclusivamente por esta entidad.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.